



Rcd: 2019
241

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00241-00

Demandante: Omar Navarro Hernández

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00315-00

Demandante: Rosa Isabel Hurtado Gómez

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00322-00

Demandante: Carolina Julio Torres

Demandado: Nación Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación Departamental de Sucre

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Fija fecha audiencia inicial simultánea.

AUTO

Advierte el despacho, que en los procesos referenciados se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem¹.

Teniendo en cuenta la identidad de objeto y de parte demandada en los radicados de la referencia, y en aras de la aplicación de los principios generales del derecho

¹ "AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"

procesal, en especial de los de celeridad, economía y eficacia, se fijará fecha para la práctica de la audiencia inicial, pero de manera simultánea.

Por otro lado, se advierte que en los procesos con radicados N° 2018-00315 y 2018-00322² que el Departamento de Sucre contestó la demanda extemporáneamente, venciendo el término para su contestación el día 13 de junio de 2019,³ concediendo poder a la Dra. Margarita Rosa Álvarez Hernández, identificada con C.C N° 1.102.802.413 y T.P N° 189.061 del C.S. de la J.

Se advierte que en el proceso con radicado No 2018-00241, el Departamento de Sucre no contestó la demanda.

Se advierte que el Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no contestó la demanda en los procesos con radicados N° 2018-00315, 2018-00322, 2018-00241.

En consecuencia, SE **DECIDE**:

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020), a las 08:30 am, asistan a la audiencia inicial simultánea, en los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados N° 2018-00241, 2018-00315, 2018-00322, la cual se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Folios 45 -49; 45 – 49 respectivamente.

³ Folio 39 del expediente.

2º. Téngase por no contestada la demanda por parte del Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Sucre en los procesos con radicados N° 2018-00241, 2018-00315, 2018-00322.

3º. Reconocer a la Dra. Margarita Rosa Álvarez Hernández, identificada con C.C N° 1.102.802.413 y T.P N° 189.061 del C.S. de la J. como apoderada judicial del Departamento de Sucre, en los términos y extensiones del poder conferido, en los procesos con radicado N° 2018-00315 y 2018-00322.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ